

reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente ley General tributaria.

Disposición transitoria única

Para realizar las liquidaciones correspondientes el primer ejercicio de la imposición, los servicios tributarios municipales remitirán a las entidades financieras escrito solicitado la relación de los cajeros automáticos y su ubicación, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2.1, de esta ordenanza fiscal, instalados por cada una de ellas, en este término municipal.

Comprobada la relación citada, el Ayuntamiento emitirá liquidaciones que serán notificadas a los interesados en la forma prevista en los artículos 109 y siguientes de la Ley general tributaria. La contestación al escrito de solicitud de la relación de cajeros automáticos tendrá el carácter de declaración tributaria de alta en Padrón y lo efectos de artículo 102.3 de la citada Ley General Tributaria.

El incumplimiento de esta obligación será considerado infracción tributaria leve de las señaladas en el art. 199 de la Ley General Tributaria y sancionado conforme a lo dispuesto en el R.D. 2063/2004 de 15 de octubre que aprueba el Reglamento General del régimen Sancionador Tributario.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE MOTA DEL CUERVO (CUENCA).

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

En uso de las facultades concedidas por los 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, ésta entidad local establece el presente precio público para la prestación de los Servicios Turísticos en el Museo de Alfarería, en los Molinos de El Balcón de la Mancha, así como en el resto de recursos turísticos patrimoniales y medioambientales de propiedad o titularidad municipal, o gestionados por el Ayuntamiento de Mota del Cuervo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible lo constituyen la entrada a los molinos de viento del Balcón de La Mancha, la entrada al museo de la alfarería, la realización de molienda tradicional en el molino El Gigante, así como la entrada y la visita guiada a cualquier otro recurso turístico del término municipal de Mota del Cuervo, propiedad del Ayuntamiento, la venta de publicaciones, piezas de cerámica, reproducciones, motivos y productos turísticos, venta de cualquier producto o artículo elaborado en Mota del Cuervo o por empresas de Mota del Cuervo, con fines de promoción turística.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligadas al pago del precio público regulado en la presente ordenanza todas aquellas personas físicas, grupos de personas, entidades o asociaciones que se beneficien de los productos y servicios anteriormente descritos. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA

El Ayuntamiento de Mota del Cuervo y el personal autorizado por éste, llevarán a cabo la gestión del cobro de los productos o servicios que constituyen el precio público descrito en la presente Ordenanza.

El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, así como los costes soportados con la adquisición de productos para su venta, o bien con la subcontratación de actividades turísticas.

Las cuantías del precio público regulado en esta Ordenanza son las siguientes:

1. ENTRADAS A LOS DIFERENTES RECURSOS TURISTICOS PATRIMONIALES:

- Entrada al Museo de Alfarería: 1,5 euros por persona.

- Entrada al Molino El Gigante “Museo de la Molienda”: 1,5 euros por persona entrada habitual y 2 por persona los días de molienda.

Quedan exentos del pago de la tasa de entradas los/as niños/as de hasta 5 años, a excepción de grupos escolares.

2. VISITAS GUIADAS:**OPCIÓN 1: MUSEO DE LA ALFARERÍA Y TALLER ALFARERO.**

Horno árabe y Museo de la alfarería. (Duración 1.5 horas)

Grupos de hasta 20: 60 €

De 21 a 30: 90 euros

De 31 a 50 personas: 150 euros

A partir de 51 personas: 3 euros por persona.

OPCIÓN 2: DESCUBRIENDO EL HUMEDAL MANCHEGO.

Ruta de senderismo al Complejo Lagunas de Manjavacas, (duración 2 horas)

Grupos de hasta 30: 150 euros

Más de 30 personas: 5 € por persona.

OPCIÓN 3: DESCUBRIENDO EL LUGAR DE LA MANCHA

Molinos de Viento, Tercia Real, Museo de La Alfarería y Plaza Mayor y Casas Señorial juzgado. (Duración 4 horas).

Grupos de hasta 30 participantes: 150 euros

Más de 30 personas: 5 € por persona.

OPCIÓN 4: MOLINOS DE VIENTO DE MOTA DEL CUERVO.

Visita al Molino El Gigante y el Balcón de la Mancha. (45 min.)

Grupos de hasta 20 personas: 60 euros

De 21 a 30 personas: 90 euros

De 31 a 50 personas: 150 euros

A partir de 51 personas: 3 euros por persona.

OPCIÓN 5: MOLIENDA PRIVADA: 180 euros**OPCIÓN 6: VISITA MUSEO +TALLER PRÁCTICO DE ALFARERÍA**

Grupos de hasta 10 personas (Duración 2 horas) 120 €.

Grupos de hasta 10 personas (Duración 3 horas) 180 €.

Las visitas guiadas que incluyan talleres prácticos de alfarería deberán reservarse y abonarse con 5 días mínimo de antelación.

Quedan exentos del pago de la tasa de las visitas guiadas los/as niños/as de hasta 5 años, a excepción de grupos escolares.

Grupos escolares, pensionistas, jubilados y personas con discapacidad tendrán una reducción del 25% en las tasas establecidas para las visitas guiadas realizadas de lunes a viernes, esta reducción NO será aplicable durante los fines de semana y festivos.

3. VENTA DE ARTÍCULOS DE ARTESANÍA, PUBLICACIONES Y PRODUCTOS TÍPICOS:

Cantarilla pequeña: 15 euros

Cantarilla: 18 euros

Tinaja pequeña: 18 euros

Jarrilla pequeña: 15 euros

Jarra de a cuatro (cántaro): 30 euros

Jarra de vino: 30 euros

Lucerna: 12 euros

Jarra de a dos: 45 euros

Cántaro grande: 60 euros

Llorón pequeño: 10 euros

Llorón mediano: 15 euros

Llorón grande: 20 euros

Jarra Lobo Grande: 45 euros

Quijote forja: 10 euros

Quijote grande: 40 Euros

Quijote grande Premium: 50 €

Postales: 1 €/postal

Imanes vinilo, madera y abridor: 3€

Imán pequeño y chapa: 2 €

Imán molino: 4.50

Marca páginas papel: 1 €

Artesanía en resina: 5 €

Postal ilustrada: 5 €

Camisetas Quijote: 15 euros

Bolas de navidad Quijote: 10 euros

Pegatinas Mota del Cuervo: 1.50 €

Bolso de tela Mota del Cuervo: 18 €

Molino 17,00 €

Molino 211,00 €

Molino 312,00 €

Molinos 4 18,00 €

Molino 525,00 €

Molino 650,00 €

CD Música 10 €

Libro Manjavacas La Venta del Caballero: 5 euros

Libro Lo que Cervantes Callo: 10 euros

Actas de las Jornadas de Historia de Mota del Cuervo: 5 euros

Libro De Manjavacas y el Cuervo a Mota del Cuervo: 10 euros.

Libro Manjavacas es La Venta, La Mota el Lugar: 10 euros.

A los productos típicos tales como vino y conserva, se le incrementará un porcentaje de un 30% respecto de su precio de coste incluido el IVA.

Todos los productos llevan incluido en el precio el IVA legal vigente.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN Y FORMA

La obligación de pagar el precio público se producirá en el momento de adquisición de los artículos a la venta en la OIT (Oficina de Información Turística). El pago del precio público por entrada o visita, se hará efectivo en metálico en el momento del acceso al recurso turístico de la persona o grupo obligado al pago, se entregará un recibo numerado y/o sellado.

También podrá efectuarse el pago por anticipado mediante transferencia bancaria a una cuenta propiedad de este Ayuntamiento en el momento de la reserva, tendrán prioridad los grupos que realicen la reserva y el abono de las tasas por adelantado.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la visita guiada o ruta no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 6. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 7. FIJACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 8. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier Ordenanza Fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por prestación de servicios turísticos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS Y ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa "Por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas y Acometidas", cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua potable a la población.
- b) La prestación del servicio de instalación de acometidas de agua potable.
- c) La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.
- d) La prestación del servicio de conservación de contadores.
- e) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- f) La prestación del servicio de instalación de acometidas de alcantarillado.
- g) La prestación de los servicios de alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.
- h) La depuración y tratamiento de las aguas residuales.